

**CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO***Tarifas utilización agua canal de Lodosa (5.910)*

III.B.694

Con fecha 12 de Mayo de 1995, ha sido aprobada a efectos de Información Pública, la Propuesta de TARIFAS DE UTILIZACION DEL AGUA DEL CANAL DE LODOSA, a aplicar desde 1º de Enero de 1995, elaborada según las normas establecidas en el Real Decreto 849/1986 de 11 de Abril (B.O.E. nº 103 de 30 de abril), que consiste en la tarifa binómica siguiente:

- A) Has. en riego: 3.175,19 Ptas./Ha.  
Suministros riego: 0,33416971 Ptas./m3.  
B) Abastecimientos: 2.57053623 Ptas./m3.  
C) Has. en riegos temporada invierno (30%): 952,56 Ptas./Ha.  
Suministros riego en temp. invierno: 0,33416971 Ptas./m3.  
D) Los riegos eventuales que se soliciten y que puedan concederse, abonarán una tasa de 4.300 Ptas./Ha.

En esta tarifa no va incluido el Canon de Regulación del Embalse del Ebro, tasa que se pasará independientemente.

Lo que se hace público para que, cuantos se consideren perjudicados con dichas Tarifas, puedan formular, por escrito, las reclamaciones que estimen pertinentes, al Excmo. Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de QUINCE (15) días, a contar desde la fecha siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de las Provincias de Zaragoza, Navarra y La Rioja, durante el cual estará de manifiesto el estudio de las Tarifas en las oficinas de la Confederación. en Zaragoza, Pº de Sagasta nº 26, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 18 de Mayo de 1995.— El Director Adjunto Jefe de Explotación, José Luis Uceda Jimeno.

*Canon regulable embalse del Ebro (5.909)*

III.B.695

Con fecha 12 de mayo de 1995, ha sido aprobada a efectos de Información Pública, la Propuesta de CANON DE REGULACION DEL EMBALSE DEL EBRO, a aplicar desde 1º de Enero de 1995, elaborada según las normas establecidas en el Real Decreto 849/1986 de 11 de Abril (B.O.E. nº 103 de 30 de abril), con la siguiente distribución:

## A.— USUARIOS AGRICOLAS.

1.— Las Has. con concesión posterior a la puesta en servicio del Embalse del Ebro que se benefician de la regulación del Embalse del Ebro, abonarán 351,55 Ptas/Ha. en concepto de Canon de Regulación.

2.— Las Has. con concesión anterior a la puesta en servicio del Embalse del Ebro, y que no se adscriben a un sistema específico, abonarán 70,31 Ptas/Ha., en concepto de regulación.

3.— Los Canales explotados por la Confederación Hidrográfica del Ebro, incluirán en sus tarifas de riegos la cantidad de 70,31 Ptas/Ha. en concepto de Canon de Regulación para las Has. regadas con anterioridad a la puesta en servicio del Embalse del Ebro y 351,55 Ptas. para las Has. regadas con posterioridad. Así como 0,2197202 Ptas/m3 utilizados en abastecimientos posteriores al Embalse del Ebro y 0,0439440 ptas. para los anteriores al mismo.

## B.— USUARIOS HIDROELECTRICOS.

1.— Los saltos de Cereceda, Quintana, Sobrón, Ajuria, Salto del Cortijo, Las Norias, Carcar, Central de la Ribera, Central de Menuza, Central de Logroño, Gelsa, Sartaguda y Agroeléctrica Tudelana, les corresponden un canon de 0,0878881 Ptas/kw-h. de la producción obtenida en cada instalación por los caudales suministrados por el Embalse del Ebro en exceso sobre el caudal normal en estiaje del río, teniendo en cuenta la detracción invernal que les corresponda.

2.— Todos los pequeños saltos a lo largo del río Ebro, abonarán un canon de regulación de 0,0439440 Ptas/kw-h. beneficiado.

## C.— USUARIOS INDUSTRIALES.

Los usuarios industriales que se beneficien de la regulación del Embalse del Ebro, abonarán un canon de regulación de 21,97 Ptas los 1.000 m3 beneficiados sin consumo.

## D.— ABASTECIMIENTOS.

Los abastecimientos con concesión posterior a la puesta en servicio del Embalse del Ebro que se benefician de dicha regulación, abonarán 0,2197202 Ptas/m3 en concepto de canon de regulación.

Los abastecimientos con concesión anterior a la puesta en servicio del Embalse del Ebro y que no se adscriben a un sistema específico, abonarán un canon de regulación de 0,0439440 Ptas/m3 de agua beneficiada.

Lo que se hace público para que, cuantos se consideren perjudicados con dicho Canon, puedan formular por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al Excmo. Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de QUINCE (15) días, a contar desde la fecha siguiente a la publicación de este anuncio en los Boletines Oficiales de las Provincias de Zaragoza, La Rioja, Navarra, Alava y Burgos, durante el cual estará de manifiesto la citada propuesta en las oficinas de la Confederación en Zaragoza, Pº de Sagasta nº 26, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 18 de Mayo de 1995.— El Director Adjunto Jefe de Explotación, José Luis Uceda Jimeno.

**DELEGACION DEL GOBIERNO EN NAVARRA***Resolución de expediente sancionador (6.054)*

III.B.696

“Examinado el expediente administrativo instruido contra D. Juan Jiménez Jiménez, con domicilio en C/ Mayor nº 68, de Logroño, resultan los siguientes

**HECHOS**

1.— Con fecha 9 de diciembre de 1994, tuvo entrada en esta Delegación del Gobierno un escrito remitido por el Puesto de la Guardia Civil de Lodosa, mediante el que se formulaba denuncia contra D. Juan Jiménez Jiménez, por presunta infracción al art. 4.1 h) del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero (BOE nº 55, de 5 de marzo), por el que se aprueba el Reglamento de Armas, en relación con lo dispuesto en el art. 7.1 c) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero (BOE del 22 de febrero), sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

2.— Con fecha 12 de diciembre de 1994, se acordó la iniciación de expediente sancionador, con nombramiento de Instructor y Secretario, haciéndole constar que, el día 1 de diciembre de 1994, sobre las 12,30 horas, en la fábrica INABONOS, término municipal de Lodosa, Ud. portaba un garrote de 1 metro de longitud con ensanche en uno de los extremos, instrumento cuyas características lo hacen peligroso para la integridad física de las personas.

3.— Igualmente, se le indicaba que disponía del plazo de QUINCE DIAS para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimase convenientes, advirtiéndole que, de no efectuar alegaciones en dicho plazo, la iniciación del procedimiento podrá ser considerada como Propuesta de Resolución. Todo ello le fue notificado con fecha 8 de febrero de 1995, habiendo transcurrido el plazo reglamentario sin formular ninguna alegación.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1.— Se han examinado las siguientes Disposiciones legales: el Real decreto 137/1993, de 29 de enero (BOE nº 55, de 5 de marzo), por el que se aprueba el Reglamento de Armas, la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero (BOE del 22 de febrero), sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27 de dicho mes), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto (BOE del 9 de dicho mes).

2.— Los hechos denunciados constituyen una infracción a lo establecido en el art. 4.1 h) del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, en relación con lo dispuesto en el art. 7.1 c) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana, al prohibir la tenencia y uso de “las defensas de alambre o plomo...”, así como cualesquiera otros instrumentos especialmente peligrosos para la integridad física de las personas”.

3.— Al constituir falta leve, estos hechos pueden ser sancionados con multa de hasta 50.000 pts., a tenor de lo dispuesto en el art. 157 f) del Real Decreto 137/93, de 29 de enero, y en uso de las atribuciones conferidas a esta Delegación del Gobierno por el art. 159 del mismo Real Decreto, en relación con lo establecido en los arts. 3.1 y 29.1 d) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero.

4.— Al no haberse efectuado alegaciones, se tiene en cuenta lo establecido en los artículos 8.1, 13.2 y 19.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto., por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y en consecuencia,

He resuelto imponer a D. Juan Jiménez Jiménez, una sanción por cuantía de 20.000 pts.

Conforme a lo establecido en los arts. 114.2 y 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra esta resolución, podrá presentarse RECURSO ORDINARIO, ante el Excmo. Sr. Ministro de Justicia e Interior, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día de notificación de la misma.

El recurso (dirigido al Organismo que se indica, se podrá presentar ante este último o en la Delegación del Gobierno.

El importe de la sanción deberá hacerse efectivo en papel de pagos al Estado, en esta Delegación del Gobierno, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha en que sea firme esta sanción en vía administrativa; firmeza que se producirá en el momento en que, transcurrido el plazo de un mes, no se hay interpuesto recurso ordinario, o si se interpone, desde la fecha de su desestimación.

Pamplona, 6 de marzo de 1995.— El Delegado del Gobierno. Fdo.: César Milano Manso”.

Lo que se hace público para que sirva de notificación a D. Juan Jiménez Jiménez, con último domicilio conocido en la calle Mayor nº 68, de Logroño, de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27 de dicho mes).

Pamplona, 22 de mayo de 1995.— La Secretaria General, Natividad Andrés Franco.

**CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO***Tarifas utilización agua canal de Lodosa (5.910)*

III.B.694

Con fecha 12 de Mayo de 1995, ha sido aprobada a efectos de Información Pública, la Propuesta de TARIFAS DE UTILIZACION DEL AGUA DEL CANAL DE LODOSA, a aplicar desde 1º de Enero de 1995, elaborada según las normas establecidas en el Real Decreto 849/1986 de 11 de Abril (B.O.E. nº 103 de 30 de abril), que consiste en la tarifa binómica siguiente:

- A) Has. en riego: 3.175,19 Ptas./Ha.  
Suministros riego: 0,33416971 Ptas./m3.  
B) Abastecimientos: 2.57053623 Ptas./m3.  
C) Has. en riegos temporada invierno (30%): 952,56 Ptas./Ha.  
Suministros riego en temp. invierno: 0,33416971 Ptas./m3.  
D) Los riegos eventuales que se soliciten y que puedan concederse, abonarán una tasa de 4.300 Ptas./Ha.

En esta tarifa no va incluido el Canon de Regulación del Embalse del Ebro, tasa que se pasará independientemente.

Lo que se hace público para que, cuantos se consideren perjudicados con dichas Tarifas, puedan formular, por escrito, las reclamaciones que estimen pertinentes, al Excmo. Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de QUINCE (15) días, a contar desde la fecha siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de las Provincias de Zaragoza, Navarra y La Rioja, durante el cual estará de manifiesto el estudio de las Tarifas en las oficinas de la Confederación. en Zaragoza, Pº de Sagasta nº 26, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 18 de Mayo de 1995.— El Director Adjunto Jefe de Explotación, José Luis Uceda Jimeno.

*Canon regulable embalse del Ebro (5.909)*

III.B.695

Con fecha 12 de mayo de 1995, ha sido aprobada a efectos de Información Pública, la Propuesta de CANON DE REGULACION DEL EMBALSE DEL EBRO, a aplicar desde 1º de Enero de 1995, elaborada según las normas establecidas en el Real Decreto 849/1986 de 11 de Abril (B.O.E. nº 103 de 30 de abril), con la siguiente distribución:

## A.— USUARIOS AGRICOLAS.

1.— Las Has. con concesión posterior a la puesta en servicio del Embalse del Ebro que se benefician de la regulación del Embalse del Ebro, abonarán 351,55 Ptas/Ha. en concepto de Canon de Regulación.

2.— Las Has. con concesión anterior a la puesta en servicio del Embalse del Ebro, y que no se adscriben a un sistema específico, abonarán 70,31 Ptas/Ha., en concepto de regulación.

3.— Los Canales explotados por la Confederación Hidrográfica del Ebro, incluirán en sus tarifas de riegos la cantidad de 70,31 Ptas/Ha. en concepto de Canon de Regulación para las Has. regadas con anterioridad a la puesta en servicio del Embalse del Ebro y 351,55 Ptas. para las Has. regadas con posterioridad. Así como 0,2197202 Ptas/m3 utilizados en abastecimientos posteriores al Embalse del Ebro y 0,0439440 ptas. para los anteriores al mismo.

## B.— USUARIOS HIDROELECTRICOS.

1.— Los saltos de Cereceda, Quintana, Sobrón, Ajuria, Salto del Cortijo, Las Norias, Carcar, Central de la Ribera, Central de Menuza, Central de Logroño, Gelsa, Sartaguda y Agroeléctrica Tudelana, les corresponden un canon de 0,0878881 Ptas/kw-h. de la producción obtenida en cada instalación por los caudales suministrados por el Embalse del Ebro en exceso sobre el caudal normal en estiaje del río, teniendo en cuenta la detracción invernal que les corresponda.

2.— Todos los pequeños saltos a lo largo del río Ebro, abonarán un canon de regulación de 0,0439440 Ptas/kw-h. beneficiado.

## C.— USUARIOS INDUSTRIALES.

Los usuarios industriales que se beneficien de la regulación del Embalse del Ebro, abonarán un canon de regulación de 21,97 Ptas los 1.000 m3 beneficiados sin consumo.

## D.— ABASTECIMIENTOS.

Los abastecimientos con concesión posterior a la puesta en servicio del Embalse del Ebro que se benefician de dicha regulación, abonarán 0,2197202 Ptas/m3 en concepto de canon de regulación.

Los abastecimientos con concesión anterior a la puesta en servicio del Embalse del Ebro y que no se adscriben a un sistema específico, abonarán un canon de regulación de 0,0439440 Ptas/m3 de agua beneficiada.

Lo que se hace público para que, cuantos se consideren perjudicados con dicho Canon, puedan formular por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al Excmo. Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de QUINCE (15) días, a contar desde la fecha siguiente a la publicación de este anuncio en los Boletines Oficiales de las Provincias de Zaragoza, La Rioja, Navarra, Alava y Burgos, durante el cual estará de manifiesto la citada propuesta en las oficinas de la Confederación en Zaragoza, Pº de Sagasta nº 26, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 18 de Mayo de 1995.— El Director Adjunto Jefe de Explotación, José Luis Uceda Jimeno.

**DELEGACION DEL GOBIERNO EN NAVARRA***Resolución de expediente sancionador (6.054)*

III.B.696

“Examinado el expediente administrativo instruido contra D. Juan Jiménez Jiménez, con domicilio en C/ Mayor nº 68, de Logroño, resultan los siguientes

**HECHOS**

1.— Con fecha 9 de diciembre de 1994, tuvo entrada en esta Delegación del Gobierno un escrito remitido por el Puesto de la Guardia Civil de Lodosa, mediante el que se formulaba denuncia contra D. Juan Jiménez Jiménez, por presunta infracción al art. 4.1 h) del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero (BOE nº 55, de 5 de marzo), por el que se aprueba el Reglamento de Armas, en relación con lo dispuesto en el art. 7.1 c) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero (BOE del 22 de febrero), sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

2.— Con fecha 12 de diciembre de 1994, se acordó la iniciación de expediente sancionador, con nombramiento de Instructor y Secretario, haciéndole constar que, el día 1 de diciembre de 1994, sobre las 12,30 horas, en la fábrica INABONOS, término municipal de Lodosa, Ud. portaba un garrote de 1 metro de longitud con ensanche en uno de los extremos, instrumento cuyas características lo hacen peligroso para la integridad física de las personas.

3.— Igualmente, se le indicaba que disponía del plazo de QUINCE DIAS para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimase convenientes, advirtiéndole que, de no efectuar alegaciones en dicho plazo, la iniciación del procedimiento podrá ser considerada como Propuesta de Resolución. Todo ello le fue notificado con fecha 8 de febrero de 1995, habiendo transcurrido el plazo reglamentario sin formular ninguna alegación.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1.— Se han examinado las siguientes Disposiciones legales: el Real decreto 137/1993, de 29 de enero (BOE nº 55, de 5 de marzo), por el que se aprueba el Reglamento de Armas, la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero (BOE del 22 de febrero), sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27 de dicho mes), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto (BOE del 9 de dicho mes).

2.— Los hechos denunciados constituyen una infracción a lo establecido en el art. 4.1 h) del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, en relación con lo dispuesto en el art. 7.1 c) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana, al prohibir la tenencia y uso de “las defensas de alambre o plomo...”, así como cualesquiera otros instrumentos especialmente peligrosos para la integridad física de las personas”.

3.— Al constituir falta leve, estos hechos pueden ser sancionados con multa de hasta 50.000 pts., a tenor de lo dispuesto en el art. 157 f) del Real Decreto 137/93, de 29 de enero, y en uso de las atribuciones conferidas a esta Delegación del Gobierno por el art. 159 del mismo Real Decreto, en relación con lo establecido en los arts. 3.1 y 29.1 d) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero.

4.— Al no haberse efectuado alegaciones, se tiene en cuenta lo establecido en los artículos 8.1, 13.2 y 19.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto., por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y en consecuencia,

He resuelto imponer a D. Juan Jiménez Jiménez, una sanción por cuantía de 20.000 pts.

Conforme a lo establecido en los arts. 114.2 y 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra esta resolución, podrá presentarse RECURSO ORDINARIO, ante el Excmo. Sr. Ministro de Justicia e Interior, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día de notificación de la misma.

El recurso (dirigido al Organismo que se indica, se podrá presentar ante este último o en la Delegación del Gobierno.

El importe de la sanción deberá hacerse efectivo en papel de pagos al Estado, en esta Delegación del Gobierno, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha en que sea firme esta sanción en vía administrativa; firmeza que se producirá en el momento en que, transcurrido el plazo de un mes, no se hay interpuesto recurso ordinario, o si se interpone, desde la fecha de su desestimación.

Pamplona, 6 de marzo de 1995.— El Delegado del Gobierno. Fdo.: César Milano Manso”.

Lo que se hace público para que sirva de notificación a D. Juan Jiménez Jiménez, con último domicilio conocido en la calle Mayor nº 68, de Logroño, de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27 de dicho mes).

Pamplona, 22 de mayo de 1995.— La Secretaria General, Natividad Andrés Franco.

**CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO***Tarifas utilización agua canal de Lodosa (5.910)*

III.B.694

Con fecha 12 de Mayo de 1995, ha sido aprobada a efectos de Información Pública, la Propuesta de TARIFAS DE UTILIZACION DEL AGUA DEL CANAL DE LODOSA, a aplicar desde 1º de Enero de 1995, elaborada según las normas establecidas en el Real Decreto 849/1986 de 11 de Abril (B.O.E. nº 103 de 30 de abril), que consiste en la tarifa binómica siguiente:

- A) Has. en riego: 3.175,19 Ptas./Ha.  
Suministros riego: 0,33416971 Ptas./m3.  
B) Abastecimientos: 2.57053623 Ptas./m3.  
C) Has. en riegos temporada invierno (30%): 952,56 Ptas./Ha.  
Suministros riego en temp. invierno: 0,33416971 Ptas./m3.  
D) Los riegos eventuales que se soliciten y que puedan concederse, abonarán una tasa de 4.300 Ptas./Ha.

En esta tarifa no va incluido el Canon de Regulación del Embalse del Ebro, tasa que se pasará independientemente.

Lo que se hace público para que, cuantos se consideren perjudicados con dichas Tarifas, puedan formular, por escrito, las reclamaciones que estimen pertinentes, al Excmo. Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de QUINCE (15) días, a contar desde la fecha siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de las Provincias de Zaragoza, Navarra y La Rioja, durante el cual estará de manifiesto el estudio de las Tarifas en las oficinas de la Confederación. en Zaragoza, Pº de Sagasta nº 26, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 18 de Mayo de 1995.— El Director Adjunto Jefe de Explotación, José Luis Uceda Jimeno.

*Canon regulable embalse del Ebro (5.909)*

III.B.695

Con fecha 12 de mayo de 1995, ha sido aprobada a efectos de Información Pública, la Propuesta de CANON DE REGULACION DEL EMBALSE DEL EBRO, a aplicar desde 1º de Enero de 1995, elaborada según las normas establecidas en el Real Decreto 849/1986 de 11 de Abril (B.O.E. nº 103 de 30 de abril), con la siguiente distribución:

## A.— USUARIOS AGRICOLAS.

1.— Las Has. con concesión posterior a la puesta en servicio del Embalse del Ebro que se benefician de la regulación del Embalse del Ebro, abonarán 351,55 Ptas/Ha. en concepto de Canon de Regulación.

2.— Las Has. con concesión anterior a la puesta en servicio del Embalse del Ebro, y que no se adscriben a un sistema específico, abonarán 70,31 Ptas/Ha., en concepto de regulación.

3.— Los Canales explotados por la Confederación Hidrográfica del Ebro, incluirán en sus tarifas de riegos la cantidad de 70,31 Ptas/Ha. en concepto de Canon de Regulación para las Has. regadas con anterioridad a la puesta en servicio del Embalse del Ebro y 351,55 Ptas. para las Has. regadas con posterioridad. Así como 0,2197202 Ptas/m3 utilizados en abastecimientos posteriores al Embalse del Ebro y 0,0439440 ptas. para los anteriores al mismo.

## B.— USUARIOS HIDROELECTRICOS.

1.— Los saltos de Cereceda, Quintana, Sobrón, Ajuria, Salto del Cortijo, Las Norias, Carcar, Central de la Ribera, Central de Menuza, Central de Logroño, Gelsa, Sartaguda y Agroeléctrica Tudelana, les corresponden un canon de 0,0878881 Ptas/kw-h. de la producción obtenida en cada instalación por los caudales suministrados por el Embalse del Ebro en exceso sobre el caudal normal en estiaje del río, teniendo en cuenta la detracción invernal que les corresponda.

2.— Todos los pequeños saltos a lo largo del río Ebro, abonarán un canon de regulación de 0,0439440 Ptas/kw-h. beneficiado.

## C.— USUARIOS INDUSTRIALES.

Los usuarios industriales que se beneficien de la regulación del Embalse del Ebro, abonarán un canon de regulación de 21,97 Ptas los 1.000 m3 beneficiados sin consumo.

## D.— ABASTECIMIENTOS.

Los abastecimientos con concesión posterior a la puesta en servicio del Embalse del Ebro que se benefician de dicha regulación, abonarán 0,2197202 Ptas/m3 en concepto de canon de regulación.

Los abastecimientos con concesión anterior a la puesta en servicio del Embalse del Ebro y que no se adscriben a un sistema específico, abonarán un canon de regulación de 0,0439440 Ptas/m3 de agua beneficiada.

Lo que se hace público para que, cuantos se consideren perjudicados con dicho Canon, puedan formular por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al Excmo. Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de QUINCE (15) días, a contar desde la fecha siguiente a la publicación de este anuncio en los Boletines Oficiales de las Provincias de Zaragoza, La Rioja, Navarra, Alava y Burgos, durante el cual estará de manifiesto la citada propuesta en las oficinas de la Confederación en Zaragoza, Pº de Sagasta nº 26, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 18 de Mayo de 1995.— El Director Adjunto Jefe de Explotación, José Luis Uceda Jimeno.

**DELEGACION DEL GOBIERNO EN NAVARRA***Resolución de expediente sancionador (6.054)*

III.B.696

“Examinado el expediente administrativo instruido contra D. Juan Jiménez Jiménez, con domicilio en C/ Mayor nº 68, de Logroño, resultan los siguientes

**HECHOS**

1.— Con fecha 9 de diciembre de 1994, tuvo entrada en esta Delegación del Gobierno un escrito remitido por el Puesto de la Guardia Civil de Lodosa, mediante el que se formulaba denuncia contra D. Juan Jiménez Jiménez, por presunta infracción al art. 4.1 h) del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero (BOE nº 55, de 5 de marzo), por el que se aprueba el Reglamento de Armas, en relación con lo dispuesto en el art. 7.1 c) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero (BOE del 22 de febrero), sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

2.— Con fecha 12 de diciembre de 1994, se acordó la iniciación de expediente sancionador, con nombramiento de Instructor y Secretario, haciéndole constar que, el día 1 de diciembre de 1994, sobre las 12,30 horas, en la fábrica INABONOS, término municipal de Lodosa, Ud. portaba un garrote de 1 metro de longitud con ensanche en uno de los extremos, instrumento cuyas características lo hacen peligroso para la integridad física de las personas.

3.— Igualmente, se le indicaba que disponía del plazo de QUINCE DIAS para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimase convenientes, advirtiéndole que, de no efectuar alegaciones en dicho plazo, la iniciación del procedimiento podrá ser considerada como Propuesta de Resolución. Todo ello le fue notificado con fecha 8 de febrero de 1995, habiendo transcurrido el plazo reglamentario sin formular ninguna alegación.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1.— Se han examinado las siguientes Disposiciones legales: el Real decreto 137/1993, de 29 de enero (BOE nº 55, de 5 de marzo), por el que se aprueba el Reglamento de Armas, la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero (BOE del 22 de febrero), sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27 de dicho mes), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto (BOE del 9 de dicho mes).

2.— Los hechos denunciados constituyen una infracción a lo establecido en el art. 4.1 h) del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, en relación con lo dispuesto en el art. 7.1 c) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana, al prohibir la tenencia y uso de “las defensas de alambre o plomo...”, así como cualesquiera otros instrumentos especialmente peligrosos para la integridad física de las personas”.

3.— Al constituir falta leve, estos hechos pueden ser sancionados con multa de hasta 50.000 pts., a tenor de lo dispuesto en el art. 157 f) del Real Decreto 137/93, de 29 de enero, y en uso de las atribuciones conferidas a esta Delegación del Gobierno por el art. 159 del mismo Real Decreto, en relación con lo establecido en los arts. 3.1 y 29.1 d) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero.

4.— Al no haberse efectuado alegaciones, se tiene en cuenta lo establecido en los artículos 8.1, 13.2 y 19.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto., por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y en consecuencia,

He resuelto imponer a D. Juan Jiménez Jiménez, una sanción por cuantía de 20.000 pts.

Conforme a lo establecido en los arts. 114.2 y 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra esta resolución, podrá presentarse RECURSO ORDINARIO, ante el Excmo. Sr. Ministro de Justicia e Interior, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día de notificación de la misma.

El recurso (dirigido al Organismo que se indica, se podrá presentar ante este último o en la Delegación del Gobierno.

El importe de la sanción deberá hacerse efectivo en papel de pagos al Estado, en esta Delegación del Gobierno, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha en que sea firme esta sanción en vía administrativa; firmeza que se producirá en el momento en que, transcurrido el plazo de un mes, no se hay interpuesto recurso ordinario, o si se interpone, desde la fecha de su desestimación.

Pamplona, 6 de marzo de 1995.— El Delegado del Gobierno. Fdo.: César Milano Manso”.

Lo que se hace público para que sirva de notificación a D. Juan Jiménez Jiménez, con último domicilio conocido en la calle Mayor nº 68, de Logroño, de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27 de dicho mes).

Pamplona, 22 de mayo de 1995.— La Secretaria General, Natividad Andrés Franco.